



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

## **VII JORNADAS NACIONALES DE DERECHO DE FAMILIA**

### **CAMBIOS Y MEJORAS AL SISTEMA DE PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS**

**Pilar Soffia – Jefa División Jurídica Ministerio de la Mujer**  
**José Antonio Gaspar – Director General Jurídico CMF**

Junio 2023

## ANTECEDENTES

- En nuestro país se encuentra instalada una cultura de no pago en materia de pago de las pensiones de alimentos.
- Esto repercute directamente en las madres de esos niños o niñas, quienes deben asumir solas el cuidado, la educación y la subsistencia de sus hijos e hijas.
- Los alimentos no son solo una obligación legal, sino un derecho fundamental a la vida, a la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes.
- El Estado, hasta ahora, no ha sido capaz de hacerse cargo de esta realidad, y la solución no puede seguir esperando.



Con el fin de cambiar esta realidad, nuestro sistema de alimentos ha sido relevado, sufriendo importantes modificaciones durante los últimos 3 años:

- **Ley N°21.389** que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos
- **Ley N°21.484** de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos

Además es importante señalar la relevancia que tuvieron los retiros del 10% ya que a través de ellos se han pagado a la fecha, **US\$785 millones** por concepto de deuda de pensiones de alimentos.

\*FUENTE: <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-15604.html>

## OBJETIVOS DE LAS REFORMAS

- ✓ Lograr un sistema con medidas que favorezcan el cumplimiento y pago de la pensión de alimentos.
- ✓ Establecer una actitud más colaborativa por parte del deudor de alimentos.
- ✓ Releva al alimentario de tener que acudir de manera permanente al Tribunal para perseguir el pago de la deuda.



# LEY N°21.389

que crea el Registro Nacional de  
Deudores de Pensiones de Alimentos



## I. INSCRIPCIÓN:

- ✓ Personas obligadas al pago de una pensión de alimentos.
- ✓ Que adeuden al menos 3 cuotas consecutivas o 5 discontinuas, de alimentos provisorios o definitivos (total o parcialmente).

## II. ACTUALIZACIÓN:

- ✓ El tribunal deberá informar mensualmente al Servicio de Registro Civil el número de cuotas y monto adeudado, para proceder a su actualización en el Registro.

## III. CANCELACIÓN:

Por orden judicial, tan pronto :

- ✓ El alimentante acredite el pago íntegro de los alimentos adeudados.
- ✓ Se alcance un acuerdo de pago serio y suficiente, que sea aprobado por el Tribunal.

## IV. ACUERDO DE PAGO SERIO Y SUFICIENTE:

- ✓ Es SERIO, si da cuenta de las circunstancias o garantías objetivas que hacen verosímil proyectar el cumplimiento íntegro y oportuno del mismo.
- ✓ Es SUFICIENTE, si permite solucionar íntegramente la deuda en el menor plazo posible, atendida la capacidad económica actual del alimentante y las necesidades del alimentario.



## MEDIDAS DEL REGISTRO NACIONAL DEUDORES PENSIONES DE ALIMENTOS:

- ✓ Retención de dinero para pagar la deuda en operaciones de crédito de dinero, en procedimientos judiciales de ejecución y en el proceso de devolución de impuestos.
- ✓ Se revisa el RNDPA en el traspaso de bienes sujetos a registro
- ✓ Retención de duplicados de licencias de conducir y pasaporte.
- ✓ Limitación de entrega de beneficios económicos que se otorguen a personas por el Estado.
- ✓ Modificación Ley de Violencia Intrafamiliar: se define la violencia económica, y se indica que constituye VIF el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos (se sanciona a quien permanezca más de 120 días en el Registro).
- ✓ Retención y recargo para autoridades y personal de los servicios públicos, para cargos de elección popular y directores y gerentes generales de SAA.
- ✓ Deber de información durante la manifestación si alguno de los contrayentes tiene una inscripción vigente.
- ✓ Es requisito no figurar en el RNDPA para adoptar a un NNA.



## ESTADÍSTICAS DEL REGISTRO NACIONAL DEUDORES PENSIONES DE ALIMENTOS:

- 99.147** deudores vigentes inscritos en el Registro  
(96,13% son hombres y 3% son mujeres)
- 130.890** alimentarios o alimentarias
- 5.215 cancelaciones de inscripciones
- \$102.708.266.067** por concepto de deuda de pensión  
de alimentos (equivale a instalar 604 CDMs)



\*Fuente: Estadísticas de Uso del Portal Web del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 14 de junio de 2023.

# LEY N°21.484

de Responsabilidad Parental y Pago  
Efectivo de Deudas de Pensiones de  
Alimentos



## OBJETIVOS

- Establecer un procedimiento de pago especial para el cobro de pensiones de alimentos adeudadas, en aquellos casos en los que el o la alimentario/a no ha recibido el pago de una o más mensualidades.
- Mejorar el acceso a la información financiera de los deudores, haciendo responsable al Poder Judicial de investigar los fondos disponibles en las cuentas bancarias u otros instrumentos financieros y/o de inversión que el deudor posea. El rol de la CMF es clave en esta materia.
- Garantizar que el proceso de cobro se realice con criterios de justicia y dignidad.

## REFORMAS A LA LEY N°14.908

- No se podrá solicitar rebaja o cese de pensión en el caso que el alimentante se encuentre con inscripción vigente en el Registro, salvo que se presentaren antecedentes calificados para ello.
- No se podrá demandar a los abuelos si su única fuente de ingreso corresponda a una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia.
- Se deberá considerar la distribución y tasación económica del trabajo de cuidados de los hijos e hijas para fijar el monto de la pensión de alimentos.
- No podrán ser candidatos a gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes o concejales, quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

## NUEVA MEDIDA DE APREMIO (ARTÍCULO 16 N°3, LEY N°14.908)

Retención de fondos que el alimentante tenga en **cuentas bancarias o instrumentos financieros o de inversión.**

### Requisitos:

1. Adeudar una o más mensualidades de pensión de alimentos.
2. El alimentario/a debe solicitarlo al tribunal.
3. El tribunal debe tener conocimiento de las cuentas bancarias o instrumentos financieros o de inversión.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL (ARTÍCULO 19 QUÁTER, LEY N°14.908)

En el caso que no se tuviere conocimiento de las cuentas bancarias o de los instrumentos financieros o de inversión, se aplicará el procedimientos especial de cobro de deudas de pensiones de alimentos.

Este consiste en que el Tribunal deberá iniciar una investigación del patrimonio activo del deudor oficiando a distintas instituciones, como por ejemplo, la CMF, para obtener información por medio de sus fiscalizados.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Ejecución del mecanismo de pago:

- 1.** El o la alimentaria o su representante legal debe solicitar liquidación al tribunal para verificar que exista una o más pensiones impagas.
- 2.** El o la alimentaria o su representante legal debe solicitar al Tribunal la retención de los fondos que la persona deudora tenga en sus cuentas bancarias u otros instrumentos financieros y/o de inversión.
- 3.** Si no se tiene conocimiento de lo anterior, el Tribunal debe iniciar una investigación sobre el patrimonio del deudor a través de sistemas de interconexión con: la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), el Servicio de Impuestos Internos (SII) y otros servicios del Estado que estime pertinente (TGR, etc.).
- 4.** La resolución que oficia a las instituciones bancarios y/o financieras, debe decretar una medida cautelar de retención de los fondos del deudor, hasta por el total de la deuda.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL

5. Si de la investigación que realice el tribunal se encuentran cuentas e instrumentos de inversión y/o financieros, el tribunal debe dictar una resolución ordenando a las instituciones bancarias y/o financieras que informen sobre saldos, movimientos y todo lo que se considere relevante para el pago de la deuda.

6. Recibidos los oficios, el tribunal dictará la resolución que ordena el pago de la deuda con los fondos existentes, ordenándole a las instituciones bancarias y/o financieras retener los fondos del deudor. La ley establece la responsabilidad solidaria de las instituciones bancarias y/o financieras en caso de que no paguen dentro del plazo.

7. Del mismo modo, por medio del Sistema Informático del Tribunal se revisará si existen otras niñas, niños y/o adolescentes con quienes el deudor mantenga deuda de pensión de alimentos. De ser así, la solicitud de pago será conocida conjuntamente y en un solo proceso por el tribunal que lleve la causa vigente más antigua.

## PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO (ARTÍCULO 19 QUINQUIES, LEY N°14.908)

Retención de fondos que el alimentante tenga en su **administradora de fondos de pensiones (AFP)**.

### Requisitos:

1. Adeudar tres o más mensualidades continuas o discontinuas de pensión de alimentos.
2. Que el alimentante no mantenga fondos en sus cuentas bancarias o instrumentos financieros o de inversión.
3. Que estos fondos no sean suficientes para el pago de la deuda.
4. El o la alimentario/a debe solicitar al tribunal que consulte los saldos del alimentante de su cuenta de capitalización individual.



## PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Ejecución del mecanismo de pago:

1. El o la alimentaria o su representante legal, debe solicitar al tribunal que consulte, por vía de interconexión con la institución administradora de fondos de pensiones en la que se encuentra afiliado el alimentante, de los saldos que este tenga.
2. El Tribunal deberá ordenar a la institución correspondiente, la prohibición de que el deudor cambie de institución de administración de fondos de pensiones.
3. La administradora de fondos de pensiones deberá realizar el pago al alimentario o alimentaria en el plazo de **5 días hábiles**, desde que se le notifica de la resolución que ordena el pago. En caso de no hacerlo será solidariamente responsable del pago.

## PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Los recursos destinados al pago se regularán de la siguiente manera:

- Si la persona deudora se encuentra a **15 años o menos** de la edad legal para jubilar, el pago no podrá exceder de un 50% de los recursos acumulados en su cuenta;
- Si la persona deudora se encuentra a **más de 15 años y menos de 30 años** de la edad para jubilar, el pago no podrá exceder de un 80% de los recursos acumulados en su cuenta;
- Si la persona deudora se encuentra a **más de 30 años de cumplir** la edad para jubilar, el pago que se realice no podrá exceder de un 90% de los recursos acumulados en su cuenta.
- Si el alimentante se encuentra recibiendo una pensión por vejez o invalidez, no podrán pagarse las deudas de pensiones de alimentos con los recursos de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatoria.

## REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL

- Se reemplaza en el artículo que establece que los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir, la frase "modestamente de un modo correspondiente a su posición social", por la siguiente: "adecuadamente, resguardando el interés superior, la autonomía progresiva y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente".
- Quedarán privados del derecho a pedir alimentos al hijo el padre o la madre que no haya pagado pensión de alimentos judicialmente decretada.

El objetivo de la ley es generar un impacto real en nuestra sociedad, instalando un cambio de paradigma que incentive la corresponsabilidad parental y la solidaridad familiar. Para ello se ha incentivado la coordinación y colaboración interinstitucional entre el Poder Judicial, los órganos de la Administración del Estado (CMF) y sus fiscalizados.

